



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, artículos 7, 12, 23, 50, 54, 55, 63, 91, 98 y 263 del Acuerdo 29 de 2015 modificado por el Acuerdo 42 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 7 del Acuerdo 29 de 2015 dispone: *"El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable. Su liquidación será anual y se pagará por trimestres para todos los estratos socioeconómicos de la zona urbana y zona rural del Municipio de Pereira"*.
2. Que los incisos 2 y 3 del artículo 12 ibídem, el cual a su vez fue modificado por el artículo 5 del Acuerdo 42 de 2017, establecen: *"El impuesto podrá cancelarse totalmente en un trimestre por lo cual se obtendrá el descuento que establezca la administración por pago anticipado, ó en pagos trimestrales a opción del contribuyente."*
El incumplimiento en el pago desde el primer trimestre causará intereses de mora".
3. Que el artículo 50 ibídem norma: *"Los contribuyentes liquidarán, declararan y pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementario en los lugares y plazos fijados en el calendario tributario establecido mediante Decreto por la Administración Municipal para cada año"*
4. Que el artículo 54 ibídem, modificado por el artículo 25 del Acuerdo 42 de 2017, preceptúa: *"Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de autorretenedores, deberán presentar la declaración y pago de la autorretención en los plazos que fije la Administración Municipal."*

PARAGRAFO 1. *Las declaraciones de autorretención de Industria y Comercio, deben ser presentadas con pago total, en caso contrario serán invalidadas, sin que se requiera acto administrativo que así lo declaré.*

PARAGRAFO 2. *Los montos que se declaren y paguen como autorretención por concepto de Industria y Comercio, serán descontables en la declaración anual que deberán presentar los contribuyentes en la vigencia siguiente en el plazo establecido por la Administración Municipal.*



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Que el artículo 63 *Ibíd*em, modificado por el artículo 31 del acuerdo 042 de 2017, establece: *“Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de retenedores, deberán presentar la declaración y pago total de la retención en los plazos que fije la Administración Municipal. En aquellos períodos en los cuales no se practiquen retenciones no existe la obligación de presentar la declaración de retención.*

PARAGRAFO 1. Las declaraciones deben ser presentadas con pago total, aquellas que se presenten sin pago total, serán invalidadas sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.”

6. Que el artículo 91 *ibíd*em señala: *“El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el Impuesto de Industria y Comercio.”*
7. Que el artículo 263 ordena: *“Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto establezca la Administración Municipal mediante decreto.”*
8. Que de conformidad con las normas citadas, se hace necesario expedir el Calendario Tributario para la vigencia fiscal 2020 por parte de la Administración Municipal, en el cual se fijen los lugares, las fechas y los plazos para presentar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil e Impuesto Predial Unificado, así como los descuentos otorgados por pronto pago de los referidos impuestos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PAGOS

ARTICULO PRIMERO. La presentación y pago de las declaraciones tributarias, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones del Impuesto de Industria y Comercio se deben realizar en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1. Los pagos del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio del Régimen Simplificado Especial y demás impuestos, tasas y contribuciones podrán realizarse en los bancos, en la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, Apostar S.A. y las demás entidades autorizadas por el Municipio de Pereira. Dichos pagos deberán realizarse dentro de los horarios de atención al público y los establecidos por cada entidad autorizada.

Se aclara que las declaraciones tributarias solo pueden ser presentadas en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 2. Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán cumplir las obligaciones descritas dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago de todos los impuestos, realizadas en horarios adicionales y/o extendidos se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que se sucedan.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los contribuyentes del impuesto Predial Unificado, pagaran el impuesto causado vigencia de 2020, en las siguientes fechas límites:

| Periodo | Vencimiento |
|---------------------|--------------------|
| Enero - Marzo | Marzo 31/2020 |
| Abril - Junio | Junio 30/2020 |
| Julio - Septiembre | Septiembre 30/2020 |
| Octubre - Diciembre | Diciembre 31/2020 |

PARÁGRAFO 1. En los días no hábiles del calendario tributario establecido se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.

PARÁGRAFO 2. Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del calendario tributario establecido por la Administración Municipal.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO TERCERO. Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado, que de forma opcional deseen acogerse al sistema de autoavalúo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Estatuto Tributario Municipal modificados por los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo 42 de 2017, podrán hacerlo en la respectiva vigencia, en los formularios que para tal efecto disponga la administración.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que voluntariamente decidan adoptar el sistema de autoavalúo por efectos fiscales de la ganancia ocasional; podrán hacerlo siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

A). Estar a paz y salvo por concepto del impuesto, incluso, de la vigencia actual que pretende autoavaluarse.

B). La declaración de autoavalúo se presentará sobre la vigencia anterior y la actual sobre un mayor valor mínimo del 25% del avalúo fijado de cada vigencia por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI o la autoridad encargada que haga sus veces en el municipio de Pereira, y liquidará ese mayor valor con la tarifa del 16 por mil, indistintamente del uso y del estrato o con la tarifa máxima asignada para los lotes.

C). Estas declaraciones no generan sanción alguna, ni serán sometidas a procesos de fiscalización, pero sí generan intereses y prestan merito ejecutivo en caso de mora en el pago.

ARTICULO CUARTO. Establecer un descuento por pronto pago para el Impuesto Predial Unificado, así:

1. Establecer un descuento del 10% por la vigencia fiscal 2020, por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del sector urbano y rural que cancelen la totalidad del impuesto, incluida la vigencia de 2020, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.
2. Si el contribuyente del sector urbano y rural canceló la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2019 y anteriores antes del primero (01) de abril de 2019, tendrán derecho a un descuento adicional del 5% al indicado en el numeral 1 del presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2020 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO QUINTO. El plazo para presentar la Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil correspondiente a la vigencia de 2019, vencerá en la siguiente fecha:

31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Los plazos para los contribuyentes del Régimen Anual que durante la vigencia 2020 tienen la obligación de presentar declaraciones por anticipos a título de **retención y/o autorretención** de Industria y Comercio, vencerá en las siguientes fechas:

| Periodo | Vencimiento |
|-----------------------|----------------------|
| Enero - Febrero | Marzo - 17/2020 |
| Marzo - Abril | Mayo - 19/2020 |
| Mayo - Junio | Julio - 16/2020 |
| Julio - Agosto | Septiembre - 16/2020 |
| Septiembre - Octubre | Noviembre - 18/2020 |
| Noviembre - Diciembre | Enero - 19/2021 |

PARÁGRAFO 1. Para los agentes retenedores y autorretenedores, definidos por la Ley como Instituciones Financieras, Empresas Aéreas, Empresas de Comunicaciones y de Servicios Públicos Domiciliarios y las demás que mediante resolución autorice la Secretaría de Hacienda, los plazos para declarar y pagar los anticipos por retenciones y autorretenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio, vencerán el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo de retención o autorretención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El valor del Impuesto de Industria y Comercio, para los contribuyentes del **Régimen Simplificado Especial** será de 8 UVTS anuales, más el 15% de Avisos y Tableros y el 5.5% de la Sobretasa Bomberil, y se pagarán en forma trimestral, los cuales vencerán en las siguientes fechas:



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

| Periodo | Vencimiento |
|---------------------|--------------------|
| Enero - Marzo | Marzo 31/2020 |
| Abril - Junio | Junio 30/2020 |
| Julio - Septiembre | Septiembre 30/2020 |
| Octubre - Diciembre | Diciembre 31/2020 |

PARÁGRAFO 1. En los días no hábiles del Calendario Tributario establecido, se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.

PARÁGRAFO 2. Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del Calendario Tributario establecido por la Administración Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial, del sector urbano y rural, que cancelen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, correspondiente a la vigencia 2020, tendrán un descuento del 10% por pronto pago siempre y cuando se encuentren al día al treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y cancelen la vigencia 2020 antes del treinta y uno (31) de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 560 del 25 de julio de 2014, los contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, estarán obligados a diligenciar las declaraciones de retención, autorretención, declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y recibos de pago, en el Portal Tributario.

MEDIOS MAGNETICOS

ARTICULO DÉCIMO. Los agentes de retención a título de Industria y Comercio tienen plazo a partir del **tres (03) de febrero de 2020 y hasta el treinta (30) de abril de 2020** para presentar en medio magnético, la información contenida en la cuenta RETENCIONES INDUCOM POR PAGAR, correspondiente a la vigencia de 2019 de conformidad en lo establecido en el artículo 72 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 32 del Acuerdo 42 de 2017, siguiendo el procedimiento establecido a continuación: Ingresar a la página **tributario.pereira.gov.co**, ingresar el usuario y contraseña, buscar icono "Medios Magnéticos", descargar el archivo, diligenciar la información allí solicitada, validarla y enviarla a través del Portal Tributario.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

VIGENCIA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

Revisión Legal:

Revisión:

María Fernanda Loaiza Montoya
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Andrés Fernando Ayala Muñoz
Profesional Especializado

Alberto Arias Ospina
Profesional Especializado

Carlos Andrés Osorio Franco
Abogado Contratista

Proyectó y Elaboró:

Carolina Ramírez Hurtado
Abogada Contratista.